

ARTÍCULO 8. Modificación al artículo 5 del Decreto núm. 491-12. Se mantiene la modificación del literal c) del artículo 5 del Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, y sus modificaciones, efectuada mediante Decreto núm. 535-21, relativa a lo siguiente: “c) Dominicana Digna un programa de desarrollo integral de carácter nacional que garantice la participación y la movilidad social.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el Decreto núm. 535-21, del 14 de septiembre de 2021, que crea el Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción, y el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 491-12.

ARTÍCULO 10. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su inmediato cumplimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 29-23 que nombra a Julio Simón Castaños Zouain y Briunny Garabito Segura, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en el Reino de Bahréin, con sede en los Emiratos Árabes Unidos y en la República Democrática Popular Lao, con sede en la República Popular China, respectivamente. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Julio Simón Castaños Zouain queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTICULO 2. Briunny Garabito Segura queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática Popular Laos, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 30-23 dispone que las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un periodo de seis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada. Deroga el Dec. núm. 309-06. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, por lo que es deber del Poder Ejecutivo ejecutar medidas tendentes al adecuado disfrute de los derechos fundamentales, máxime cuando se puedan prever situaciones que impliquen un riesgo para el ejercicio pacífico de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que, desde sus inicios, es alta prioridad de la actual Administración cumplir con el deber constitucional de preservar la seguridad ciudadana y el orden público. En ese sentido, es menester del Ministerio de Interior y Policía administrar el Sistema Nacional de Armas de Fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 631-16. para el Control y Regulación de Armas. Municiones y Materiales Relacionados, configura herramientas jurídicas y administrativas que permiten al Estado controlar el uso, importación y comercialización de las armas de fuego.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley núm. 631-16 establece el procedimiento y los requisitos para la obtención de una licencia de importación de armas, sus partes, accesorios y municiones permitidas.